



Pachuca de Soto Hgo., a 05 de Julio de 2024

BOLETÍN INFORMATIVO

Inexistencia de Infracciones en Denuncia Electoral en Tlanalapa, Hidalgo

En el procedimiento especial sancionador TEEH-PES-046/2024, Guadalupe Montiel Carvajal, entonces candidata independiente, denunció a Jacqueline Berenice Granados Lozano, candidata del Partido del Trabajo PT, en el contexto del proceso de elección municipal para el ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo. La denuncia también incluyó al PT por culpa invigilando, alegando violaciones a la normatividad electoral, vulneración del principio de equidad en la contienda y afectación a la libre información de las preferencias electorales de la ciudadanía.

Montiel Carvajal argumentó que la propaganda electoral colocada en diversos puntos del municipio, consistente en lonas con la imagen de Granados Lozano y la leyenda "Podemos hacerlo con la 4T", implicaba una ventaja indebida al vincular al PT con el movimiento de la Cuarta Transformación liderado a nivel nacional por Morena. Cabe destacar que en Hidalgo, el PT no participó en coalición o candidatura común con Morena en el proceso electoral reciente.

En la revisión de los hechos y las pruebas aportadas, tanto por la denunciante como las recabadas por el Instituto Estatal Electoral, la ponencia a cargo de la Magistrada Lilibet García Martínez propuso declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. La ponencia determinó que la frase "Podemos hacerlo con la 4T" no contraviene la normativa electoral local ni vulnera los principios de legalidad, neutralidad, imparcialidad y objetividad en la contienda electoral.

El análisis integral y contextual del material denunciado concluyó que el uso de dicha frase no implica un vínculo directo con Morena, sino que se asocia con una visión ideológica de cambio institucional implementada a nivel federal.

Por lo tanto, se resolvió que no se acreditaron las irregularidades denunciadas, y no se configura la omisión del deber de cuidado bajo la figura de culpa invigilando por parte del PT.

Resoluciones de Juicios Ciudadanos en Pachuca de Soto.

En esta misma sesión de 05 de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo TEEH resolvió también los juicios ciudadanos TEEH-JDC-263/2024 y TEEH-JDC-272/2024, así como el procedimiento TEEH-RAP-032/2024, todos bajo la ponencia del Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez.

En el caso del juicio ciudadano TEEH-JDC-263/2024, el delegado y subdelegado de la colonia Santa Gertrudis, en el municipio de Pachuca, impugnaron la resolución emitida por la Comisión Especial de Participación Ciudadana, la cual dejó sin efecto sus nombramientos. La ponencia del magistrado presidente sugirió revocar esta determinación, argumentando que la autoridad responsable no observó el principio de definitividad, ya que revocó los nombramientos treinta y seis días después de la

toma de posesión de los cargos.

De manera similar, en el juicio ciudadano TEEH-JDC-272/2024, el delegado y la subdelegada del fraccionamiento Real Toledo, en el municipio de Pachuca, impugnaron un recurso de queja emitido por la misma Comisión Especial de Participación Ciudadana de Pachuca. La ponencia propuso revocar esta determinación, citando la misma razón: la inobservancia del principio de definitividad, con la revocación ocurriendo treinta y cinco días después de la toma de posesión de los cargos.

En el recurso de apelación: TEEH-RAP-032/2024, en el que Morena impugnó el acuerdo de desechamiento emitido el 10 de junio por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dentro del procedimiento especial sancionador 257/2024. Este procedimiento se inició el 13 de mayo en contra del candidato del Partido del Trabajo PT a la presidencia de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, por el uso de emblemas frases y colores ya existentes a otros partidos políticos, específicamente la utilización de "4T", "cuarta transformación", y "podemos hacerlo 4t".

Morena argumentó que esto generaba confusión en el electorado. Sin embargo, la Secretaría Ejecutiva desechó la queja, indicando que las conductas denunciadas no constituían una violación a la normativa electoral. La ponencia del magistrado presidente Leodegario Hernández Cortez propuso declarar infundados los agravios presentados por Morena y confirmar el acuerdo impugnado, sosteniendo que el Instituto Estatal Electoral IEEH tiene las facultades para desechar las quejas cuando no cumplen con los requisitos de procedencia.

Resolución del TEEH Sobre Juicio Ciudadano TEEH-JDC-252/2024 en Mineral de la Reforma

En esta sesión el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió el juicio ciudadano TEEH-JDC-252/2024, promovido en contra de los resultados consignados en el cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría de la elección ordinaria del ayuntamiento de Mineral de la Reforma. Este juicio estuvo a cargo de la magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga.

El tribunal propuso declarar infundados varios agravios presentados por el actor. En cuanto a la causal de nulidad de votación en catorce casillas por indebida integración de mesas directivas, se determinó que existieron personas que desempeñaron los cargos, aunque el actor las refirió como ausentes. La ausencia no generó invalidez de la votación, privilegiando la conservación de los actos válidamente celebrados. Asimismo, el agravio sobre la nulidad de votación en una casilla por instalación en un lugar diverso al autorizado fue declarado infundado, ya que el número discordante de la institución educativa se trató de un error mecanográfico.

En relación con la causal de recepción de votación por personas distintas a las facultadas en ochenta casillas, se declaró parcialmente fundado el agravio. En una casilla impugnada, la persona señalada no ocupó ningún cargo, mientras que en otras 77 casillas, las personas funcionarias sí pertenecían a la sección electoral y se aplicaron los procedimientos de sustitución y corrimiento. No obstante, en dos casillas se acreditó que las personas pertenecían a una sección diversa,

actualizando así la causal de nulidad invocada.

Sobre la injerencia y participación de militantes de partidos políticos en la integración de mesas directivas de casilla, se declaró infundado el agravio, ya que la militancia partidista no es causa prevista para la nulidad. Además, el actor no aportó pruebas suficientes para demostrar los hechos denunciados. De igual manera, se declaró infundado el agravio por injerencia de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en la integración de mesas directivas de 28 casillas, debido a la falta de pruebas contundentes.

Respecto a la causal de nulidad por violaciones sustanciales durante la jornada electoral, como la compra de votos, se determinó que el actor no cumplió con la carga probatoria necesaria. La prueba técnica presentada no contenía elementos descriptivos suficientes para vincularlos con los hechos denunciados, y no se acreditó la determinancia por la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar. Por lo anterior, se propuso modificar los resultados contenidos en el cómputo municipal de la elección ordinaria del ayuntamiento de Mineral de la Reforma, específicamente atendiendo la nulidad de votación en dos casillas. Sin embargo, al no impactar en las posiciones obtenidas, se propuso confirmar la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

TEEH Confirman Validez de Elecciones Municipales en Tianguistengo y Huichapan

TEEH-JDC-258/2024. En este juicio, la parte actora argumentó la inelegibilidad de Febronio Rodríguez Villegas para ocupar el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Tianguistengo, debido a que no se separó de su cargo adscrito a la supervisión escolar.

La ponencia de la magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga propuso declarar infundado el agravio del actor. El artículo 128, fracción quinta de la Constitución local, establece que para ser integrante del ayuntamiento, se requiere no desempeñar un cargo en el gobierno federal, estatal o municipal en la circunscripción del municipio, a menos que se separen con al menos sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, exceptuando a los docentes. Las pruebas indican que la actividad de Rodríguez Villegas encuadra en esta excepción, ya que su participación es dentro del ámbito de la docencia como maestro de grupo de primaria. Por lo tanto, se estima su elegibilidad para ostentar el cargo para el cual fue electo y se propone confirmar el acto impugnado.

En la misma sesión, bajo la tutela de la magistrada Martínez Lechuga, se resolvió el juicio **TEEH-JDC-267/2024**, promovido por el candidato independiente a la presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo. Se propuso declarar infundados e inoperantes los agravios del accionante respecto a la renovación del ayuntamiento y sus resultados. La candidatura independiente fue aprobada durante la campaña electoral derivado de una resolución judicial, lo cual no generó una afectación a la equidad en su contienda. Aunque el acortamiento del tiempo de su campaña fue una consecuencia del agotamiento de una cadena impugnativa, el actor tuvo tiempo suficiente para hacer campaña y fue votado, ejerciendo así su derecho de manera equitativa. Los agravios sobre la nulidad de votación en dos casillas fueron calificados como inoperantes, ya que las consideraciones del actor se basaron en

apreciaciones equivocadas. Se propuso confirmar la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Huichapan y la entrega de constancias de mayoría a favor de la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo".

Asimismo, se abordó el juicio ciudadano **TEEH-JDC-285/2024**, en el cual se propuso desechar de plano el medio de impugnación debido a la falta de hechos objetivos y agravios claros por parte de los actores, quienes argumentaban obstáculos para cumplir funciones y solicitaban la intervención del tribunal por supuestas violaciones a sus derechos político-electorales.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador **TEEH-PES-036/2024**, donde se denunció la comisión de actos anticipados de campaña, se propuso declarar el sobreseimiento del procedimiento respecto a ciertos hechos por la eficacia directa de la cosa juzgada en relación con el expediente **TEEH-PES-042/2024**. Además, se propuso declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que no fue posible constatar la existencia de los hechos. La ponencia consideró que la colocación de imágenes en caricatura de una persona del sexo masculino y la frase "El Benjas" no configuraban una publicación con intención de impactar en el proceso electoral. Por lo tanto, se propuso la resolución en el sentido mencionado.

Para obtener más información y detalles sobre estas resoluciones, se invita a consultar el portal oficial del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. También se puede acceder a información adicional en las páginas oficiales siguientes:

<https://www.teeh.org.mx/Site/>

<https://www.youtube.com/@TEEHgo>

<https://www.facebook.com/teehgo>

<https://www.instagram.com/>

<https://www.tiktok.com/@teehidalgo8>

<https://twitter.com/teehgo>

<https://beacons.ai/teehgo?fbclid=IwAR3Mkg4vP9jEuPjc7mCBQRgpwjCdb7QO0T9KfqbB37>

[Y2byAiZZUeVixndsc aem Aajju6hLaybx6EVZP9cHuWcmKdzCMPdUTiJsFRrE4qYHQk lfn5vPj 0UHKHMTSQ4joqXWLukQ932KEzAgkSWq_kUX](https://www.linkedin.com/company/teehgo)

Comunicación Social Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Carr. México- Pachuca Km. 84.5 Sector Primario
C.P. 42085. Pachuca de Soto, Hidalgo
Teléfonos: 71 15656, 71 15348 y 71 15386 ext.119